

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, trece (13) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**REF. ACCION DE TUTELA- PRIMERA INSTANCIA
RAD. 54001-3153-007-2018-00102-00**

Verificado lo consignado en informe que antecede visto a folio 52 Legajo principal, el Despacho constata que no ha sido posible efectuar la notificación del auto que admite la solicitud de tutela a la vinculada BLNACA NIEVES LIEVENA LEGUIZAMON.

Sobre el particular, es preciso traer a colación las consideraciones de la Sala Segunda de Revisión de la Honorable Corte Constitucional, que mediante auto N° 168A de 2015, en relación al deber que le asiste al juez de tutela de materializar el derecho fundamental al debido proceso y de contradicción: *“lo ideal es la notificación personal, pero a falta de ella y tratándose de la presentación de una solicitud de tutela se debe proceder a informar a las partes e interesados “por edicto publicado en un diario de amplia circulación, por carta, por telegrama, fijando en la casa de habitación del notificado un aviso, etc., y adicionalmente, valiéndose de una radiodifusora e incluso, como recurso último, mediante la designación de un curador (...)”*,

En virtud de lo anterior, atendiendo que la parte en mención funge como demandados en el proceso ejecutivo adelantado bajo el radicado N° 54001 4003 009 **2008 00009** 00, ante el Juzgado Noveno Civil Municipal de esta urbe, en cuyas actuaciones funda el accionante las razones que dieron origen a la presente acción, de acuerdo con los

contenidos del artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho **dispone:**

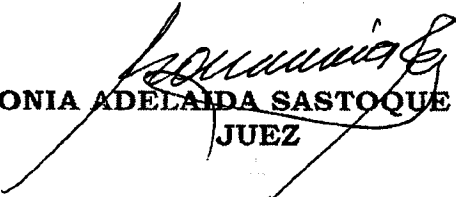
PRIMERO: EMPLAZAR a BLANCA NIEVES LIEVANO LEGUIZAMO, para que en el término de un (1) día, comparezcan a recibir notificación personal del auto de fecha 6 de abril de 2018, donde se le citó como parte vinculada dentro de la acción de tutela instaurada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA.

Para tal efecto, fijese el respectivo edicto por el término de un día en la secretaría de este despacho y OFÍCIESELE a JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, para que proceda a la fijación del mismo, por el término aquí dispuesto y cumplido lo anterior, remita la respectiva constancia.

SEGUNDO: ORDENAR la publicación del edicto emplazatorio en la página web oficial de la Rama Judicial. **OFÍCIESE** a la Secretaría General - Tribunal Superior Distrito Judicial de Cúcuta, para que a través de la dependencia de sistemas proceda de conformidad, remitiendo la constancia correspondiente.

Asimismo por secretaría se OFICIARA al Juzgado Noveno Civil Municipal de esta urbe, para que en el término de UNA (1) HORA, allegue las fotocopias integrales del proceso radicado 2008-00009, dando cumplimiento al numeral tercero de la parte resolutive del admisorio de la presente acción constitucional.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE


SONIA ADELAIDA SASTOQUE DÍAZ
JUEZ